



RAD. 2021-00076. Informe secretarial. Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FRANCISCO RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A., dándole cuenta que las demandadas recorrieron el traslado. Asimismo, le informo que COLFONDOS S.A. realizó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210007600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FRANCISCO RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ  
DEMANDADA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A. comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, se habilita a los abogados CRISTIAN COLLAZOS SALCEDO y JHONATHAN ARTETA ORTIZ, para que actúen en representación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A., respectivamente, cuyas tarjetas profesionales se encuentran vigentes, según se extrae del Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Luego, revisadas dichas piezas procesales, se advierten ajustadas a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las convocadas.

En lo que concierne al llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., efectuado por COLFONDOS S.A., se admite, al tenor de lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., teniendo en cuenta que, por el cariz de las pretensiones resulta necesaria su vinculación al proceso, en aras de cubrir indemnizaciones como resultado de una eventual sentencia condenatoria.

Consecuentemente, se ordena notificar a las vinculadas conforme al ordenamiento legal. Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER como apoderados judiciales de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A., a los abogados Cristian Ernesto Collazos Salcedo y Jhonathan Antonio Arteta Ortiz, respectivamente, en los términos y para los efectos de los respectivos mandatos.
2. TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLFONDOS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. TENER por contestada la demanda por parte de las convocadas.
4. VINCULAR a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en calidad de llamadas en garantía.
5. NOTIFICAR a las vinculadas de conformidad al ordenamiento legal.
6. PASAR el expediente al Despacho, una vez materializado el acto de notificación, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.